

NUMERO 939.—Edicto anunciando una subasta de bienes embargados.

ARTICULOS 1483 (tratándose de muebles), 1495, 1496 (si son inmuebles).

EDICTO.

Juzgado de.
Escribanía de.

Por providencia del Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de este partido, dictada con fecha de ayer en los autos ejecutivos que por la escribanía del intercalado sigue D. A. B. contre D. C. D., sobre pago de tal cantidad, se sacan á pública subasta por término de. (ocho ó veinte dias segun la clase de bienes), varios bienes muebles que están de manifiesto en tal parte, donde se enterará del precio designado á cada cosa (si hubiere alhajas ó muebles de algun valor, ó semovientes se reseñarán individualmente, con su valor), y ademas los inmuebles siguientes, cuyos títulos obran en la escribanía de mi cargo y son: (Estos bienes siempre se designarán individualmente con expresion de su clase, cabida, situacion, linderos y valor).

Los licitadores podrán acudir á la escribanía á examinar los títulos de propiedad de estos bienes; pero se les previene que habrán de conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, á tenor de lo que establece el artículo 1496 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dichos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor D. C. D., y se venden para pagar á D. A. B. la cantidad ántes expresada, y las costas, debiendo celebrarse su remate el dia tantos á tal hora en los estrados de este Juzgado, sitos en tal parte.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio. (Lugar y fecha).

B. B.

Juez.

Escribano.

Diligencia de fijacion de los edictos.

NUMERO 939.—Acta del remate.

ARTICULO 1503.—Papel correspondiente al pleito.

(Lugar y fecha), siendo tal hora (la señalada), el Sr. Juez de primera instancia de este partido, constituido en audiencia pública con mi asistencia y la del pregonero N., mandó dar principio al remate señalado para hoy de los bienes embargados á D. C. D., anunciado al público por dicho pregonero en la forma acostumbrada, y habiendo X., Z., T. y S., consignado previamente en la mesa de Juzgado las cantidades de. y. pesetas, iguales al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta, se dió principio al acto con la lectura de la relacion de bienes y del pliego de condiciones de la subasta.

Hecho lo cual compareció X., vecino de esta villa, é hizo postura (ó la mejoró) á todos los indicados bienes por la cantidad de., que le fué admitida por cubrir las dos terceras partes del avaluo. Publicada esta postura por el pregonero, se presentó Z., tambien de esta vecindad, y la mejoró en la cantidad de. (De este modo se irán anotando y publicando las pujas ó mejoras que se hagan). En este estado, el Sr. Juez mandó apercibir el remate por cinco minutos, lo que verificó el pregonero dando repetidamente las voces de á la una y despues á las dos, expresando que el que quiera mejorar la postura que acuda, pues se van á rematar; y trascurridos los cinco minutos sin haberse presentado mejor postor, de órden del mismo Sr. Juez dió el pregonero la voz á las tres, quedando celebrado el remate por la expresada cantidad de. á favor de X. como mejor postor, el cual, hallándose presente, manifestó que aceptaba este remate, obligándose á su cumplimiento y á consignar el precio, cuando se le mande.

En vista de todo, el Sr. Juez aprobó el remate, mandando que se haga entrega al comprador de los bienes muebles, prévia la consignacion de su precio, que verificará dentro de segundo dia, requiriéndose al depositario para que los deje á disposicion de dicho comprador y acreditándose en autos la entrega; que se devuelvan á sus respectivos dueños las consignaciones hechas para tomar parte en la subasta, excepto la que corresponde al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligacion y en todo caso como parte del precio en que se ha hecho la venta y que se dé cuenta para acordar lo que corresponda respecto de los inmuebles. Con lo cual se dió por terminada esta diligencia, que firma el Sr. Juez con el rema-

tante, á quien doy fe conozco, y el ejecutante y ejecutado (si hubiesen asistido), quienes quedaron enterados de lo anteriormente mandado, y de todo lo referido de fe.

Juez, (media firma.)

Rematante

Ante mí

Escribano.

Diligencia dando fe de haber devuelto las cantidades consignadas como fianza.

NUMERO 940.—Escrito del acreedor solicitando en caso de que no haya habido postor en el remate que se le adjudiquen los bienes por las dos terceras partes de su avalúo

ARTICULOS 1504 Y 1511.—Papel correspondiente á la cuantía de la cantidad reclamada.

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador, de D. A. B., en el pleito ejecutivo con Don D. C. D. y en el procedimiento de apremio para la ejecucion de la sentencia de..... digo: Que, etc. (Se exponen los hechos y se alega.)

Por tanto, usando del derecho que me concede el art. 1504 de la ley de E. C.,

Al Juzgado suplico que se sirva adjudicar á mi representado los bienes embargados tal y tal por las dos terceras partes del avalúo, con rebaja del capital á que asciendan sus cargas perpétuas, y con reserva de los derechos que puedan corresponderle si liquidado el precio no alcanza á cubrir lo principal, intereses y costas. Pues todo es de justicia que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador

Diligencia de presentacion

Providencia mandando traer los autos para resolucion.

NUMERO 941.—Auto adjudicando al acreedor bienes subastados y no vendidos.

ARTICULOS 1504 Y 1511.

Resultando (lo que aparezca del acta del remate.)

Resultando (lo pretendido por el acreedor en el anterior escrito.)

Considerando que, segun el art. 1504 de la ley de E. C. pueden adjudicarse los bienes al acreedor, por las dos terceras partes del avalúo

Considerando que, segun lo dispuesto en el art. 1511 de la misma ley, aprobado el remate, etc.

El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de este partido, dijo:

Se adjudican á D. A. B., en pago de lo principal y costas, los bienes embargados á D. C. D. en estos autos, por las dos terceras partes del avalúo; si resultare exceso, entréguese al deudor, y para el caso de no cubrirse aquellas responsabilidades, se reserva al acreedor el derecho que le corresponda. Practique el actuario la liquidacion de las cargas que afectan á los inmuebles adjudicados, restando de las dos terceras partes del avalúo el capital de dichas cargas perpétuas, y hecho, dése cuenta. Lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha).

Juez (firma entera.)

Ante mí

Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de ambas partes.

Liquidacion de las cargas capitalizándolas.

Respecto al otorgamiento de escritura despues del remate ó de la adjudicacion, nada hay que añadir.

Si el deudor no hubiere otorgado la escritura en el término señalado, á petición del ejecutante ó del comprador la otorgará el Juez de oficio. Puesta nota de haberse otorgado de uno ó de otro modo, dará cuenta el Escribano, y se acordará lo siguiente.

NUMERO 942.—Providencia mandando dar posesion al comprador de los bienes rematados ó al ejecutante cuando se le adjudican.

ARTICULO 1515.

Juez, Sr. N.—Dése al comprador ó al ejecutante los títulos de propiedad de las fincas, poniéndole en posesion de ellas, á cuyo efecto se da comision al alguacil para que asistido del Escribano se la confiera, haciéndose las intimaciones necesarias á las personas que el mismo designe. Lo mandó y firma el..... en (lugar y fecha).

Juez (media firma.)

Ante mí

Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de las partes y al comprador.
Diligencia de cumplimiento de esta providencia.

Consignacion del precio de la venta.
Providencia mandando practicar la liquidacion general.

NUMERO 945.—Liquidacion general de los bienes vendidos
al ejecutado y distribucion de su precio.

ARTICULO 1516.

Liquidacion que, en cumplimiento de lo mandado en la providencia que precede, firmo yo el infrascrito Escribano de lo que debe satisfacerse con las treinta mil pesetas que se hallan consignadas, como precio de bienes vendidos.

	Pesetas.
Primeramente las veinte mil pesetas objeto de la ejecucion....	20 000
Mas, por los intereses de esta suma al 6 por 100 desde tal dia hasta la fecha.....	3.000
Por las costas tasadas al fóllo tantos.....	2.000
Por las causadas posteriormente, á saber:	

	Pesetas.
Al licenciado N., Defensor del ejecutante, segun minuta, ó segun la regulacion, hecha al pié de sus escritos.....	300
Al Procurador A. del mismo ejecutante.....	220
Al presente Escribano.....	430
A los alguaciles.....	20
A los peritos F. y H.....	160
Papel sellado invertido.....	300

Total..... 26.530

Y siendo el dinero consignado..... 30.000

Restan á favor del ejecutado D. C. D..... 3.470

Lugar y fecha.

Escribano.

NUMERO 944.—Providencia aprobando la anterior liquidacion y mandando hacer pago al ejecutante.

ARTICULO 1516.

Juez Sr. N.—Se aprueba sin perjuicio la liquidacion que precede: entréguese desde luego al ejecutante las 26.530 pesetas que segun de ella resulta debe percibir, y al ejecutado las 3.470 restantes acreditándolo debidamente en los autos; y hecho, no quedando nada por ejecutar, archívense. Lo mandó y firma el..... en (lugar y fecha).

Juez (media firma).

nte mí
Escribano.

Notificacion al ejecutante y ejecutado.

NUMERO 945.—Diligencia de pago al ejecutante.

ARTICULO 1516.

En cumplimiento de lo mandado hago entrega al ejecutante Don A. B. de las 26.530 pesetas que debe percibir por principal y costas de esta ejecucion, dándose con ello por pagado y satisfecho. Y para que conste se acredita por la presente, que firmo con dicho interesado, siendo testigos N. y N., en..... (lugar y fecha.)

Interesado.

Testigo.

Testigo.

Escribano.

Otra diligencia de la entrega del residuo al ejecutado, ó para acreditar en su caso que queda retenido á instancia de otro acreedor.

SECCION TERCERA.

DE LAS TERCERIAS.

ARTICULOS 1532, 1533 Y 1537.—*Papel correspondiente á la cuantía de los bienes reclamados por el tercerista.*

AL JUZGADO.

D. M. M., Procurador, en nombre de D. E. F., de quien presento poder bastante, interponiendo el recurso de tercería en los autos de D. A. B. con D. C. D., sobre..... digo: Que por resultados de un juicio seguido entre D. A. B. y D. C. D., por ciertos desperfectos hechos en una casa en que este último habitó, han sido embargados varios

Tomo VI.—8

muebles de mi cliente sujetos hoy al procedimiento de apremio que se sigue contra el D. C. D., como si fueran de su pertenencia. En su virtud importa á nuestro derecho hacer constar los siguientes

HECHOS.

1º Que á instancias de D. A. B. han sido embargados en el cuarto..... de la casa número..... de la calle de....., en que habitaba D. C. D. varios muebles pertenecientes á D. E. F. que habitaba en el mismo cuarto.

2º Que esos muebles consisten en una cómodo, seis sillas, una máquina de coser y cuatro camas completas, adquiridos legítimamente y legítimamente conservados por D. E. F.

3º Que esos muebles fueron embargados en el supuesto de que eran propiedad de D. C. D., pero que su pleno dominio pertenece á mi representado, como probará ámpliamente, y como demuestran las facturas que acompaño bajo los números 2 y 3.

Ahora bien; teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1º Que los bienes de mi parte no pueden considerarse afectos á las obligaciones contraídas por el D. C. D.

2º Que D. E. F. conserva la propiedad y posesion de dichos muebles y deben reintegrársele para que ejercite los derechos que como propietario y poseedor de los mismos le competen.

3º Que de ningun modo ha podido ni debido privarse á mi cliente de ese ejercicio, ni aun pasajeramente.

4º La doctrina del artículo 1435 de la ley de Enjuiciamiento civil, segun la cual, etc.

Por tanto, intentando ejercitar la accion real que propongo é interponiendo esta demanda de tercería de dominio,

Al Juzgado suplico la tenga por presentada con las copias necesarias y el poder y los documentos que la acompañan; que tenga por deducida la tercería de dominio; dé traslado de ella al ejecutante y al ejecutado, mandándoles que la contesten dentro de veinte dias, á contar desde la entrega de las copias que acompaño; que con suspension de los procedimientos de apremio, en su dia, se sirva declarar que la cómoda, las seis sillas, una máquina de coser y cuatro camas completas embargadas á instancias de D. A. B. en la casa habitacion de Don C. D. pertenecen en propiedad y posesion á D. E. F., mandando se

alce el embargo y se dejen á la libre disposicion de mi parte, pues para que así se verifique interpongo esta demanda de tercería de dominio con las protestas ordinarias. Es justicia que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

Diligencias de presentacion, y demas preliminares.

NUMERO 946.—Demanda de tercería de dominio sobre bienes inmuebles.

ARTICULOS 1532, 1533 Y 1537.—*Papel correspondiente á la cuantía de los bienes reclamados por el tercerista.*

AL JUZGADO.

D. M. M., Procurador, en nombre de D. E. F. de quien presento poder bastante, interponiendo el recurso de tercería en los autos ejecutivos instados por D. A. B. contra D. C. D. sobre pago de veinte mil pesetas, y como mejor proceda digo: Que tal finca (se expresarán su situacion, linderos, etc.), en que se hizo el embargo, es de la propiedad exclusiva de mi representado por tales y tales razones, como se acredita con los documentos que presento en debida forma con los números 2º y 3º

(Se alega, exponiendo despues sucintamente numerados los hechos y los fundamentos de derecho como en la demanda anterior, y se concluye del modo siguiente):

Por tanto, interponiendo como interpongo en nombre de mi representado la tercería de dominio que le compete,

Suplico al Juzgado que habiendo por presentados los referidos documentos con dos copias de este escrito, y á mí por parte en el nombre que comparezco, se sirva admitir esta tercería de dominio, sustanciarla con el ejecutante y el ejecutado, segun esté prevenido, y con suspension á su tiempo del procedimiento de apremio, declarar que la finca ántes deslindada pertenece en propiedad y posesion á mi representado, mandando en su consecuencia que se alce el embargo de la misma y se deje á la libre disposicion de mi parte, condenando en costas al ejecutado ó á quien corresponda, pues para ello interpongo demanda en forma, que deberá sustanciarse en pieza separada, con la

protesta de ampliarla, modificarla ó corregirla, si así conviniere en justicia que pido, en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

Diligencias de presentación y demas preliminares.

NUMERO 947.—Providencia que ha de dictarse sobre la anterior demanda.

ARTICULOS 1533, 1534, 1535, 1537 Y 1539.

Juez, Sr. N.—Póngase por presentada la anterior demanda de tercería de dominio en nombre de D. E. F., insértense los poderes y documentos que presenta; suspéndanse los procedimientos ejecutivos al llegar al pago de apremio; fórmese pieza separada con inclusion de la anterior demanda y de la diligencia de embargo de los autos ejecutivos: póngase testimonio en estos autos de la presente providencia con expresion de haberse formado la pieza separada; y hecho, dése cuenta.

Lo mandó y firma el. . . . en (lugar y fecha.)

Juez (media firma).

Ante mí
Escribano.

Notificaciones á las partes.

Diligencia de formacion de la pieza separada.

Nota con testimonio de la anterior providencia en los autos.

Diligencia de cuenta.

Providencia mandando que de la anterior demanda se confiera traslado al ejecutante y al ejecutado para que la contesten dentro de veinte dias á contar desde la entrega de las copias de aquella y de los documentos, cuya entrega les servirá de emplazamiento.

Notificaciones.

Entrega de copias.

NUMERO 948.—Demanda de tercería de mejor derecho.

ARTICULOS 1532, 1533 Y 1537.—*Papel correspondiente á la cuantía de los bienes reclamados por el tecerista.*

AL JUZGADO.

D. M. M., en nombre de D. E. F., vecino de. . . . usando del poder cuya copia presentó al Juzgado, digo: que por virtud de un conve-

nio celebrado entre D. C. D. de una parte, y D. A. B. de la otra, se sigue un procedimiento ejecutivo contra bienes que pertenecen á mi representado sobre pago de 27.000 pesetas de que se declaró deudor D. C. D.

Habia recibido este último de mano de D. E. F. la cantidad de doscientas mil pesetas para adquirir varias fincas, sitas en la villa de. . . ., provincia de. . . ., y por escritura otorgada en. . . ., ante el Notario de esta villa D. hipotecó D. C. D. las fincas que adquiriera de D. N. N. en número de 173, para seguridad del préstamo consistente en las expresadas doscientas mil pesetas.

Diez y nueve de las mejores fincas fueron enajenadas en pública subasta para hacer pago á otro acreedor de la cantidad de. . . . pesetas, y mi representado hubo de aceptar los bienes restantes para reintegrarse de su crédito, habiéndose otorgado para el efecto escritura de venta á su favor en. . . . Pero ántes de esta fecha D. A. B. habia solicitado un embargo preventivo que se trabó con fecha. . . . en bienes de D. C. D. y en ese embargo fueron comprendidas cinco de las fincas hipotecadas en. . . . y vendidas en. . . . á D. E. F.

El embargo preventivo no se ratificó en el juicio correspondiente, pero cinco dias despues de haberse practicado convinieron las partes en que se tuviese por ratificado, y el Juez aprobó ese convenio, en cuanto hubiera lugar en derecho, convenio que sin más trámites se mandó llevar á efecto por la vía de apremio.

Solicitó primeramente D. E. F. en juicio de tercería de dominio, que se le declarase dueño de los bienes embargados á instancia de D. A. B. y que se suspendiera todo procedimiento ulterior contra los bienes. Obtuvo mi representado la declaracion de dominio que solicitaba, pero se mandó continuar el procedimiento ejecutivo, reservando al demandante la accion de que se considerase asistido, en cuanto á los efectos del embargo preventivo y su ratificacion convencional.

En su consecuencia, propuso D. E. F. nueva demanda, solicitando la declaracion de que habia quedado nulo de derecho, por no haberse ratificado en el correspondiente juicio, el embargo preventivo, que se practicara á instancia de D. A. B.; que se declarase asimismo nulo el convenio precitado y libres de responsabilidad, por ese concepto, las cinco fincas embargadas, y que se mandara cancelar la anotacion preventiva hecha en el Registro de la Propiedad, dejando sin efecto las actuaciones

pendientes y que tienen por objeto la venta de los bienes aludidos.

Fué admitida esta demanda, y prosigue el juicio entablado por D. E. F. contra los ejecutantes y el ejecutado; pero no se estimó la suspensión de las diligencias de apremio, y se ha remitido exhorto al Juez de primera instancia para que lleve á efecto la venta de las cinco fincas embargadas.

Si D. E. F. se limitase á proseguir el juicio pendiente sobre declaración de nulidad del embargo y su ratificación convencional cuando se dictara sentencia, se habrían enajenado ya las fincas, y el precio se destinaria al pago de las 27.000 pesetas mencionadas, en perjuicio del crédito hipotecario que, al practicarse el embargo, existía á favor de mi representado. Por esta razón, y á la vez que insistiremos en que se declare nulo el convenio celebrado entre D. C. D. y D. A. B., se encuentra D. E. F. en la sensible necesidad de proponer nueva demanda como acreedor de preferente derecho, fundándose en los siguientes

HECHOS.

1º Por escritura de otorgada ante el Notario D. é inscrita en el Registro de la Propiedad, se hipotecaron por D. C. D. todos los bienes que poseía para la seguridad de una deuda de 200.000 pesetas en favor de D. A. B.

2º Entre los bienes hipotecados figuran un plantío de viña con 671 vides, señalado en la escritura de hipoteca con el núm. 29, un olivar de cinco fanegas con 178 olivos bajo el núm. 136, otro olivar de diez fanegas con 380 olivos, núm. 137, otro de nueve fanegas, en con 275 olivos, núm. 139, y otro de 17 fanegas, titulado de en con 557 olivos, que tiene el núm. 167.

3º Estas cinco fincas hipotecadas en la referida escritura de, fueron embargadas preventivamente á instancia de D. A. B. en cinco años despues y aunque este embargo preventivo no se ratificó en el juicio correspondiente, convinieron los acreedores con el deudor en tener por ratificado el embargo, lo cual aprobó el Juzgado, mandando despues que se llevase á efecto la venta de las expresadas fincas, para verificar el pago de las 27.000 pesetas reclamadas por D. A. B.

4º Por escritura de, otorgada ante el mismo Notario, enajenó D. C. D. á favor de D. E. F. todos los bienes que poseía en
Infiérense de lo expuesto los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1º Que al decretar el embargo preventivo de las cinco fincas referidas bajo el número 2º, subsistía la hipoteca constituida á favor de mi representado en

2º Que con arreglo al artículo 105 de la ley Hipotecaria, los bienes sobre que se imponen las hipotecas quejan sujetos directa é inmediatamente al cumplimiento de las obligaciones, para cuya seguridad se constituyen, cualquiera que sea su poseedor.

3º Por el derecho que nace de la prioridad en la inscripción, y por ser más antigua la hipoteca constituida en favor de D. E. F. que el embargo practicado á instancia de D. A. B., es preferente el derecho, que aquel tiene á cobrar su crédito al de estos últimos por el precio de los bienes embargados.

En su virtud, ejercitando la acción de tercería de preferente derecho que nace de la hipoteca, y presentando copia de la escritura de que mi representado trae á los autos,

Suplico al Juzgado se sirva admitir esta demanda con sus copias, los documentos indicados y el poder, dar traslado de ella al ejecutante y al ejecutado, para que la contesten dentro de veinte días, á contar desde la entrega de las copias que acompaño, sirviéndoles de emplazamiento, y en su día declarar que D. E. F. tiene derecho preferente al D. A. B. para cobrar el crédito á cuya seguridad fueron hipotecadas las fincas de que se hace relación bajo el número 2º de los fundamentos de hecho, por la cantidad que en venta produzcan, y condenar en su consecuencia á D. C. D. al pago de la cantidad en que fueron hipotecados tales bienes, mandando que se haga pago de su crédito á D. E. F. ántes que á D. A. B. de las 27.000 pesetas que reclama, con las costas. Todo lo cual es de justicia que pido en (lugar y fecha.)

Abogado.

Procurador

Diligencia de presentación y demas preliminares.

NUMERO 949.—Providencia que ha de dictarse sobre la anterior demanda de tercería.

ARTICULOS 1533, 1534, 1535, 1537 Y 1539.

Juez, S. N.—Téngase por presentada la anterior demanda de tercería de mejor derecho en nombre de D. E. F. en los autos que D. A. B.

sigue contra D. C. D. insértense el poder y demas documentos; suspéndase, despues de realizados los bienes, el pago al acreedor D. C. D., depositándose el importe de aquellos en . . . para hacer pago á los acreedores por el órden de preferencia que se determine en la sentencia del juicio de tercería. Para sustanciarlo por los trámites del ordinario de mayor cuantía, fórmese pieza separada con la anterior demanda y testimonio de la diligencia de embargo, poniéndose testimonio de esta providencia en la nota que de la formacion de dicha pieza se ponga en los autos, y cumplido dese cuenta. Lo mandó y firma el en (lugar y fecha.)

Juez (Firma entera.)

Ante mí
Escribano.

Notificación á las partes.

Diligencia de formacion de pieza separada.

Nota en los autos con testimonio de la anterior providencia.

Diligencia de cuenta.

Providencia mandando que de la anterior demanda se confiera trasladado al ejecutante y ejecutado para que la contesten dentro de veinte días.

Notificaciones.

Entrega de copias que sirve de emplazamiento.

NUMERO 950.—Escrito pidiendo que los bienes no comprendidos en la tercería continúen sujetos á los procedimientos ejecutivos de apremio.

ART. 1542.—*Papel correspondiente al pleito ejecutivo de que se trata.*

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B., contra D. C. D., digo: Que la tercería deducida en nombre de D. E. F., solo se refiere, etc., Por todo lo cual

Al Juzgado suplico que se sirva ordenar la continuacion de los procedimientos incoados contra el resto de la masa de los bienes embargados en estos autos, hasta entregar su importe á D. A. B. en pago del principal y costas. Así es de justicia que pido en (lugar y fecha.)

Abogado.

Procurador.

Providencia mandando que sigan adelante los procedimientos respecto á los bienes embargados no comprendidos en la tercería.
Notificaciones.

TITULO XVI.

Del procedimiento de apremio en negocios de comercio.

Los modelos de este título son análogos á los del anterior.

NUMERO 951.—Escrito preparando la vía de apremio en el caso de reclamar pago de corretajes.

ARTICULO 1548.—*Papel correspondiente a la cantidad reclamada.*

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B., corredor de comercio de esta plaza, á quien represento en virtud de la adjunta escritura de poder, con que comparezco, digo: (Se exponen los hechos y se alega.)

Por tanto, haciendo uso del derecho que me confiere el artículo 1548 de la ley de E. C.

Al Juzgado suplico que, teniéndome por comparecido en nombre de D. A. B., y mandando insertar la escritura de poder y la nota presentada, se sirva admitir como pertinentes las preguntas del interrogatorio que acompaño, mandando á D. C. D. que las absuelva bajo juramento indecisorio, señalando al efecto día y hora, disponiendo que D. C. D. sea citado con un día de anticipacion, á reserva de pedir la comprobacion de la nota por sus libros de comercio, si negare la veracidad del contenido de aquella. Así es de justicia que pido en (lugar y fecha.)

Abogado.

Procurador.

Interrogatorio de preguntas, como los de posiciones.

Diligencias de reparto y demas preliminares.

Providencia teniendo por comparecido al actor y mandando que se inserte el poder y la nota presentada, admitiendo por ser pertinentes las preguntas del interrogatorio acompañado y que las absuelva bajo juramento indecisorio el demandado, señalando al efecto día y hora en que haya el acto de verificarse.